



Montevideo, 2 de febrero de 2001

C I R C U L A R N º 1.728

Ref: AREA DE MERCADO DE VALORES- Administradoras de Fondos de Inversión. Modificación del art. 146 de la Recopilación de Normas. (Expediente B. C. U. N° 2000/2100)

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 31 de enero de 2001, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el artículo 146 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 146º - (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN). Se deberá ajustar al siguiente régimen:

a) mensualmente, dentro de los dos días hábiles siguientes al último día hábil de cada mes, de acuerdo con los modelos de formulario que se proporcionarán:

- evolución diaria de: valor de la cuotaparte, cuotapartes emitidas y extracto de la composición de la cartera de inversiones;
- detalle de los activos que componen la cartera de inversiones de los Fondos administrados, al fin de cada mes;
- rentabilidad de cada uno de los fondos, calculada de acuerdo a la metodología proporcionada por el Área de Mercado de Valores;

b) trimestralmente, dentro de los diez días hábiles siguientes al último día hábil de cada trimestre:

- estados contables de la sociedad administradora acompañados de informe de compilación;
- información sobre el capital integrado y los correspondientes activos radicados en el país de acuerdo con lo estipulado en el artículo 121 de esta Recopilación, en función del modelo de formulario que se proporcionará;

c) anualmente, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de cierre de ejercicio:

- estados contables auditados de la sociedad administradora y de cada uno de los fondos administrados.

Los estados patrimoniales y de resultados de las sociedades administradoras y de los fondos administrados deberán estar suscritos por el síndico u órgano de fiscalización en los términos del artículo 13 de la ley N 16.774 de 27 de setiembre de 1996.

Toda la información a presentar, tanto de gestión como contable, deberá respetar los criterios de residencia del inversor

(residentes y no residentes), de acuerdo a la definición de residencia contenida en las Normas Contables y Plan de Cuentas para las empresas de intermediación financiera - Normas Particulares 3.6 con sus respectivas actualizaciones de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.

Asimismo la información sobre activos deberá ser discriminada por categorías según representen derechos contra agentes o instituciones residentes o no residentes de acuerdo a los modelos de formularios que se proporcionarán.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay